

“ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ACERCA DE FIGURAS SEMEJANTES AL MODELO DE LA RED DE CONTRALORÍA CIUDADANA EJERCIDO EN LA CDMX.”

JUSTIFICACIÓN

FEDERALISMO

La República Mexicana se rige por un sistema federal, el cual se adoptó en nuestro país mediante la Constitución Política de 1824, que en su artículo 4 citaba “La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal”.

El federalismo implementado en nuestro país, se destaca por el reconocimiento de la existencia de fuerzas diferentes a la centralizada, que brinda la posibilidad de crear normas jurídicas. Estas fuerzas, fungen un papel de unidades relativamente autónomas ante una entidad superior.

Esta relativa autonomía, se consagra en el artículo 40 de nuestra actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece “*Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*” De tal manera que haciendo más amplia la facultad de los Estados, el artículo 124 de nuestra Carta Magna, delega una facultad residual a los Estados, ya que nos dice “*Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.*”

SOBERANÍA ESTATAL

La soberanía ejercida por los Estados integrantes de la República Mexicana, fundada por la Constitución Federal, manifiesta un derecho inalienable y supremo de ejercer poder en un territorio delimitado; este ejercicio de poder comprende tanto en lo legislativo, ejecutivo y judicial. Este ejercicio en la separación del poder, es una medida para prevenir el abuso de poder, emanando de ello, la protección a los derechos civiles y humanos figurados en las Constituciones Federal y locales.

Para el ejercicio de una soberanía, se necesita contar con los tres elementos esenciales: población, territorio y mecanismos de organización para el ejercicio del poder.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MÉXICO

La República Mexicana está integrada por 32 Estados, los cuales gozan de soberanía interna, lo que les da la facultad para emitir leyes internas dentro de su ámbito de competencia, lo anterior, siempre en las materias que no sean exclusivas para conocer el Congreso de la Unión (establecidas en el art. 73 de nuestra Carta Magna).

La Participación Ciudadana en nuestro país, es un tema novedoso y reciente, ya que históricamente, fue hasta los 50’s cuando se comienza a legislar en la materia.

México es parte de Convenios Internacionales en materia para el ejercicio de Derechos Políticos, lo cual nos obliga a reconocer Constitucionalmente la Participación de la Ciudadanía en la toma de decisiones, derivado de ello, se ha creado legislación secundaria que regula las diferentes formas de Participación Ciudadana en cada Estado perteneciente a la República Mexicana.

OBJETIVO

Actualmente la Ciudad de México, cuenta con 12 instrumentos de participación ciudadana, los cuales se desarrollan por medio de Institutos y Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México. Los demás Estados han desarrollado también diferentes mecanismos para fomentar y fortalecer el desarrollo de una cultura ciudadana.¹

¹ Art. 1 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.



Sin embargo, la CDMX cuenta con un mecanismo particular regulado en la Ley de Participación Ciudadana aplicable en esta Ciudad, el cual es coordinado por la Dirección General de Contralorías Ciudadanas, Unidad Administrativa adscrita a la Contraloría General de la Ciudad de México.

Este mecanismo único en su naturaleza operativa y legal, es una figura encaminada a la vigilancia, supervisión y garantía de la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público²; así como en la ejecución de políticas, programas y actos de gobierno.³

Tras un estudio comparativo basado en las Constituciones Políticas de los 31 Estados de la República Mexicana (como norma fundamental), se llegó a la conclusión de que si bien se encuentran mecanismos parecidos a la Red de Contraloría Ciudadana, no existe alguno con la apertura que la Ciudad de México otorga a esta figura.

Por lo tanto, es menester, hacer un estudio comparativo sobre este instrumento de participación ciudadana en específico, para fomentar su comprensión y de esta forma, la CDMX sea un eje en la implementación, mejoramiento y captación de personas interesadas en integrar la Red de Contraloría Ciudadana.

METODOLOGÍA

Para efectos del presente trabajo se utilizó la siguiente técnica:

- 1.- Elección del Tema.
- 2.- Delimitación del tema (contextualización).
- 3.- Formulación del problema (objetivo, marco teórico, variables).
- 4.- Determinación de las unidades de análisis-recolección de datos (bibliografía).
- 5.- Análisis de datos.
- 6.- Informe final.

² Art. 61 Ídem.

³ Art. 2 Ídem.





ESTADO

NORMA

AGUASCALIENTES

Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

- En el artículo 7 A párrafo segundo y tercero se establece que las organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades. Asimismo, podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de Desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos, propiciando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos. La Ley determinará las formas de participación de estas organizaciones, y la designación de controles sociales que vigilen el cumplimiento de las actividades señaladas en el párrafo anterior.
- En su artículo 27 fracción XXXV.- Señala que es facultad del congreso Coordinar y evaluar por medio de la Comisión de Vigilancia, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en los términos que disponga la Ley. (Reformado mediante decreto No. 125, publicado el 31 de octubre de 2011)

Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes.

- Artículo 3º.- Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Secretaría De Desarrollo Social la Coordinación, promoción, supervisión y ejecución del Sistema de Participación Ciudadana.

Ley Orgánica de la Administración Pública.

- El artículo 43, fracción III, confiere a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la tarea de propiciar y apoyar la participación ciudadana en la vigilancia en materia de control y evaluación de la administración pública y del ejercicio del servicio público.

Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.

- Sólo menciona que es atribución de la Dirección General Patrimonial y Contraloría social, coordinar la capacitación y asesoría a los comités comunitarios respecto de los recursos federales transferidos al Estado, atendiendo las quejas y denuncias que la ciudadanía presente en el marco de la Contraloría Social (Art. 11, fracción X).

BAJA CALIFORNIA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

- Establece en su artículo 5º apartado B, que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, contará con una Contraloría General.
- La Contraloría General contará con autonomía técnica y de gestión, y tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto, así como la imposición de sanciones en los términos que determine la Ley.
- Compete a la Contraloría General del Instituto Electoral, conocer de las responsabilidades administrativas que cometan los servidores públicos del Instituto, así como imponer las sanciones que disponga la Ley.

Ley de Planeación.

- Establece que los planes municipales y el Estatal deben realizarse con la participación de los Consejos Ciudadanos de carácter consultivo existentes, los grupos sociales organizados y los particulares (Art. 6) En otros artículos se atribuye a los Consejos Ciudadanos Consultivos la tarea de retomar las



	aspiraciones y necesidades de todos los sectores de la comunidad Bajacaliforniana en los planes de desarrollo (Arts. 28 – 32)
BAJA CALIFORNIA SUR	<p>Constitución política del estado libre y soberano de baja california Sur.</p> <ul style="list-style-type: none"> Art. 154 Hace mención “Para el despacho de los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos tendrán las siguientes unidades administrativas internas: fracción III.- Contraloría.”
CAMPECHE	<p>Reglamento Interior de la Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 1º Refiere que sus facultades y atribuciones estarán establecidas en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. <p>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.</p> <ul style="list-style-type: none"> Art. 28 - “Planear, organizar y coordinar... fiscalizar, expedir normas de regulación de los sistemas... vigilar el cumplimiento de las normas de control... auditorías y evaluaciones y las que marque de la fracción I a XXIII.” Art. 28 fracción XIII Se señala como una de las funciones de la Secretaría de la Contraloría la de fomentar la participación organizada de la sociedad civil en actividades relacionadas con los procesos de contraloría social <p>Ley de Desarrollo Social.</p> <ul style="list-style-type: none"> Art. 90. 91 y 92 En el apartado donde se definen las instancias de inconformidad se establece la Contraloría Social, reconociéndolo como el organismo del que disponen los beneficiarios y la sociedad para verificar el cumplimiento de los programas y acciones de desarrollo social y la correcta aplicación de los recursos destinados a esta materia. En este marco, señala la obligación del gobierno estatal y de los ayuntamientos para facilitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Faculta a las personas y organizaciones a presentar denuncias si los derechos antes descritos no se respetan.
CHIAPAS	<p>Constitución política del estado libre y soberano de Chiapas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 1º refiere que los ciudadanos Chiapanecos tendrán derecho a participar en las decisiones importantes del poder ejecutivo, así como también la posibilidad de iniciar leyes ante el congreso local. <p>Ley de Participación Social.</p> <ul style="list-style-type: none"> Decreto 046 - Se señala la importancia de instrumentar y fortalecer la participación ciudadana mediante la coordinación y las Asambleas de Barrios. Se establece que la participación social y comunitaria debe ser considerada dentro de las políticas públicas de gobierno como la forma más viable para responder a las necesidades. Art. 3 el objetivo de la participación social es promover la gestión de las fuerzas sociales comunitarias. <p>Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información.</p>



	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 12 Se debe promover la participación ciudadana mediante talleres, seminarios, y actividades que tengan como objetivo la difusión de los principios de la Ley de Transparencia.
CHIHUAHUA	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El artículo 64 dentro de sus fracciones refiere que es una facultad del Congreso expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones para promover y aseguren la participación ciudadana y vecinal. • Art. 141 Los ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. (Artículo reformado mediante Decreto No. 850-01 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 38 del 12 de mayo del 2001). <p>Ley de Asistencia Social Pública y Privada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se define como Comité de Contraloría Social, al mecanismo de que disponen las personas sujetas de asistencia social de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas y proyectos de asistencia social. (Art. 3, fracción IV). • Una de las acciones que deben llevarse a cabo en materia de Asistencia Social, es la promoción de la participación social para el trabajo comunitario que beneficiará a las personas sujetas de asistencia social. (Art. 10, fracción III). <p>Ley de Desarrollo Social y Humano.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se señala que la Contraloría Social es el mecanismo del que disponen los sujetos de derecho de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas y proyectos de desarrollo social y humano. (Art.77). • El Consejo de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, debe fomentar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y opinión sobre la evaluación de la Política Estatal. (Art. 52, fracción II).
COAHUILA	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dispone que los Ayuntamientos pueden establecer Contralorías Sociales. (Art. 158, fracción 5.) • En el Art. 108 se establece que en La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado se debe señalar la organización y funciones de la contraloría social a fin de que la comunidad evalúe las políticas de prevención del delito y el desempeño de las Instituciones de seguridad pública. <p>Ley de Desarrollo Social.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entre los principios a los que debe sujetarse la política de desarrollo social está la participación mediante la cual se reconoce: el derecho de las personas a organizarse, intervenir e integrarse individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones. Asimismo se dispone que la política social tiene como uno de sus objetivos generales fortalecer este tipo de participación en todas las fases de tal política (Art. 6 y 7). <p>Ley de Participación Ciudadana.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El objeto de esta ley es fomentar, promover y regular la organización y participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones públicas



	<p>fundamentales, a fin de que gobierno y comunidad. Colaboren de manera plural, constructiva y corresponsable en la planeación, ejecución, vigilancia y evaluación de la función pública. (Art. 2, 3.)</p>
<p>COLIMA</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Son obligaciones del ejecutivo Organizar y conducir la planeación democrática del desarrollo del Estado y establecer los medios para la participación ciudadana y la consulta popular (Art. 58 fracción XXXIX). • Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal (Art. 87 Fracción II).
<p>CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>Estatuto del Gobierno del D.F.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prevé la participación individual o colectiva en la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general (Art. 22). <p>Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 29º A la contraloría general del distrito federal corresponde primordialmente el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales. <p>Ley de Participación Ciudadana.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconoce el derecho de la ciudadanía a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno (Art. 2). • Instituye la red de contralorías ciudadanas es el instrumento de participación por el que los ciudadanos en general, los integrantes de los Comités Ciudadanos, el consejo del pueblo en coadyuvancia con la autoridad tradicional, de los Consejos Ciudadanos y de las organizaciones ciudadanas, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la Administración Pública del Distrito Federal, para vigilar, supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público. (Art. 61) • Art. 63: Los contralores ciudadanos estarán organizados e integrados, para los efectos de esta ley, en la red de contralorías ciudadanas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General, y sus acciones serán coordinadas y supervisadas por ésta. <p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dispone que el pleno tiene la obligación de Implementar mecanismos de observación que permita a la población utilizar la transparencia para vigilar y evaluar el desempeño de los Entes Obligados (Art. 71). <p>Reglamento Interno de la Administración Pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Le corresponde a la dirección ejecutiva de contraloría ciudadana. Promover los procesos de transparencia de la gestión pública y evaluación de la gestión pública.



	<ul style="list-style-type: none"> Integrar, sistematizar, remitir a las áreas competentes y dar seguimiento a las propuestas, opiniones, quejas denuncias de los contralores ciudadanos con relación a su actividad en las diversas Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. Requerir información a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública sobre la atención y seguimiento que le han dado a las propuestas y opiniones emitidas por los Contralores Ciudadanos, así como gestionar y coordinar sus visitas ante dichos órganos administrativos, para la realización de las funciones que tienen encomendadas <p>Artículo 113 bis.</p>
DURANGO	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 141. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana contará con una Contraloría General como órgano de control interno, que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. <p>Ley de Desarrollo Social.</p> <ul style="list-style-type: none"> Art. 37. Establece que la Contraloría Social es el instrumento de que disponen los beneficiarios y la sociedad para verificar el cumplimiento de los programas y acciones de desarrollo social y la correcta aplicación de los recursos destinados a esta materia. Art. 38. El gobierno estatal y los ayuntamientos tienen que impulsar la Contraloría Social y facilitarle la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones. <p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información.</p> <ul style="list-style-type: none"> Art. 3, fracción VI. La ley tiene como objetivo promover entre los sujetos obligados la transparencia y la rendición de cuentas hacia la sociedad a fin de impulsar la contraloría ciudadana y el combate a la corrupción. <p>Ley Orgánica de la Administración Pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> Art. 36 fracción XXXVI A la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, le compete el despacho de los siguientes asuntos. Impulsar y promover acciones de contraloría social que coadyuven a abatir los actos de corrupción. <p>Ley para la Administración de las aportaciones federales.</p> <ul style="list-style-type: none"> Art. 2, apartado c Contraloría Social: Es la participación de los ciudadanos, que consiste en vigilar la aplicación transparente de los recursos destinados a la ejecución de las obras y acciones provenientes del Fondo Estatal para la Infraestructura Social Municipal.
ESTADO DE MÉXICO	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <ul style="list-style-type: none"> Art. 11 El Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General adscrita al Consejo General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos que este ejerza y conocerá de las responsabilidades administrativas de sus servidores públicos. La ley establecerá los requisitos que deberán reunirse para ocupar los cargos de Secretario Ejecutivo y titular de la Contraloría General. Los emolumentos que perciba el titular de la Contraloría General serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal del año



correspondiente.

- Art 13. El Tribunal Electoral contará con una Contraloría General adscrita al Pleno, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos del Tribunal Electoral; su titular será nombrado por la Legislatura del Estado, en la forma y términos que señale la ley.
- Art 129. El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

Ley de Desarrollo Social.

- Art 61. La Contraloría Social es la encargada de evaluar y vigilar a petición expresa, las acciones relativas a la distribución y aplicación de los recursos públicos a efecto de que se realicen con transparencia, eficacia y honradez.
- Art. 62 Toda personas u organización de la sociedad civil podrá presentar ante la contraloría social la denuncia por hechos acto u omisión, que produzca o pueda producir daños en el ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley.
- Art. 29 La sociedad organizada podrá recibir recursos o fondos públicos para operar programas para el desarrollo social, quedando sujetos a la supervisión, control y vigilancia de las autoridades competentes, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y a las disposiciones establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes respectivas para el uso de fondos públicos.
- COCICOVI (Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia). Contralores sociales, que son elegidos por la comunidad y cuya actuación se orienta a vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos en obras y programas sociales de los que son usuarios o beneficiarios.

Constitución Política del Estado de Guanajuato.

- Art. 14 El Estado organizará un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo de la Entidad, mediante la participación de los Sectores Público, Privado y Social.
- Tratándose de programas regionales se garantizará la participación de los municipios involucrados.
- La Ley establecerá los procedimientos de participación y consulta popular para la planeación.
- Art. 17 Apartado A. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática
- Art.30 El referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular son formas de participación ciudadana. (Párrafo adicionado. P.O. 19 de abril de 2002) .
- El organismo público electoral local a que se refiere el artículo 31 de esta Constitución tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana que señala esta Constitución y en los términos de la Ley de la materia. (Párrafo reformado. P.O. 27 de junio de 2014).
- Art. 117 Al ayuntamiento compete el asegurar la participación ciudadana y vecinal; (Fracción reformada. P. O. 20 de marzo de 2001).

Ley de Desarrollo Social.

- En los artículos 8, 9, 10, 32, 33 y 35 se reconoce el derecho de individuos y organizaciones a participar en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y en las metas y objetivos de los programas de desarrollo social. En el artículo 9 se establece que las políticas de desarrollo social deben



	<p>sujetarse al principio de subsidiaridad, a fin de que las personas y comunidades aumenten así el grado de control sobre las decisiones que les afectan para su desarrollo integral.</p>
GUERRERO	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 127 El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero contará con una Contraloría Interna que ejercerá su responsabilidad en coordinación con la Auditoría General del Estado; tendrá autonomía técnica y de gestión; será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto. El contralor será designado por el Congreso del Estado, bajo el procedimiento previsto en la ley. • Art. 19 derechos de los ciudadanos guerrerenses Participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana. • Art. 23 La ley regulará los instrumentos de participación ciudadana, las formas y modalidades en que aquéllos tendrán efectos vinculantes sobre las decisiones de los poderes públicos. <p>Ley Orgánica de la Administración.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 34 se dispone que la Contraloría General es la encargada de XIII.- Promover la participación ciudadana en actividades de contraloría social, para vigilar las diferentes obras y acciones de Gobierno. <p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 3 fracción VII Uno de los objetivos de la ley es Mejorar los niveles de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas y en la evaluación de las políticas públicas. • Art. 95 fracción XXXIV se establece como obligación del Pleno Implementar mecanismos de observación y contraloría ciudadana que permita a la población utilizar la transparencia para vigilar y evaluar el desempeño de los sujetos obligados.
HIDALGO	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 141 fracción II Expedir y aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal y aseguren la participación ciudadana y vecinal; <p>Ley de Desarrollo Social.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art.3 fracción XXII a la Contraloría Social como: los Comités Ciudadanos encargados de supervisar, vigilar y verificar la correcta aplicación de los recursos públicos destinados a cada programa. • Art. 79 La Contraloría Social es el instrumento de que disponen los beneficiarios y la sociedad, para verificar el cumplimiento de los programas y de desarrollo social y la correcta aplicación de los recursos destinados a esta materia. • Art. 80 El Gobierno del Estado y los Municipios impulsarán la contraloría social y facilitarán la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones a través de Comités Ciudadanos, los que tendrán la facultad de acudir en forma directa ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso y la



	<p>Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, bien sea para interponer quejas o denuncias o para recibir apoyo y asesoría.</p> <p>Ley Orgánica de la Administración Pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> Art. 33 A la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: XXVIII Promover la participación ciudadana, a través de la figura de contraloría social, en los sistemas de control, vigilancia y evaluación de los programas y acciones de la Administración Pública Estatal, a efecto de contribuir a un correcto desempeño de la gestión pública, bajo principios de transparencia, eficacia, legalidad y honradez.
JALISCO	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.</p> <ul style="list-style-type: none"> Art. 10 Para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4º de esta Constitución, se instituye la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dotada de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito. Art. 77 son obligaciones de los ayuntamientos asegurar la participación ciudadana y vecinal. Art. 81 BIS: La coordinación metropolitana se efectuará a través de las siguientes instancias, fracción III. Una instancia consultiva y de participación ciudadana, de carácter honorífico, por cada una de las áreas metropolitanas, que podrá participar en las tareas de evaluación y seguimiento. <p>Ley de Desarrollo Social.</p> <ul style="list-style-type: none"> Art. 11 Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen derecho a, fracción VI. Participar en la planeación, ejecución y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social. Art. 16 La Política Estatal de Desarrollo Social tendrá los siguientes objetivos, fracción VI. Asegurar y fomentar la participación ciudadana en la planeación, instrumentación y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social. Art. 52 El Gobierno del Estado y los Municipios, a fin de garantizar la participación de los ciudadanos en la planeación, ejecución y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social, deberán: Establecer las formas y requisitos para participar en los consejos consultivos y en las planeación y evaluación de la política social; Art. 54 La sociedad, participará activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones de Desarrollo Social, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Zapopan, Jalisco: nómina de todos los funcionarios de Zapopan, para que de recibirse atención inadecuada por parte de alguno de ellos o se considere que actúan de manera irregular puede mandarse un reporte. <p>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Art. 41 La Secretaría de Desarrollo Humano es la Dependencia responsable de planear, diseñar, coordinar y ejecutar las políticas de desarrollo integral de las personas y de los grupos en los que se integran. Le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones: XIV. Impulsar la participación ciudadana y encauzar a los organismos de la sociedad civil para que participen en la elaboración, ejecución y evaluación de políticas sociales de desarrollo.
MICHOACÁN	<p>Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo</p> <ul style="list-style-type: none"> Art. 13 Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas,



principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

- Art. 123 Fracción IV Son facultades de los ayuntamientos aseguren la participación ciudadana y vecinal; Fracción XX.- Fomentar la participación ciudadana para el cumplimiento de sus fines.
- Art 145 Fracción VII.- Con la participación de las propias comunidades, se crearán organismos adecuados que, por medios conciliatorios, busquen la resolución amistosa de los conflictos entre las comunidades.

Ley de Desarrollo Social.

- Art. 11 fracciones IV y VII se reconoce el derecho de los beneficiarios a organizarse para participar en el control y evaluación de los programas de desarrollo social y a presentar denuncias y quejas ante la autoridad correspondiente en caso de violaciones a la Ley de Desarrollo Social.
- Art. 13 Toda persona u organización podrá presentar denuncia ante el órgano de control interno de la dependencia o entidad del Ejecutivo, o ante la Contraloría Municipal, según sea el caso, sobre cualquier hecho, acto u omisión, que a su juicio, contravenga las disposiciones establecidas en esta Ley o los ordenamientos que regulen las materias relacionadas con el desarrollo social.
- Art. 29-34 se establece que la evaluación de la política social está a cargo del Consejo Consultivo de Desarrollo Social, que es un organismo mixto en el que concurren representantes de las organizaciones ciudadanas y funcionarios públicos.

Ley de Participación Ciudadana.

- Art. 2 La participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos a intervenir y participar, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas, actos de gobierno y ordenamientos jurídicos.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Art. 83 El Instituto tendrá las siguientes atribuciones, fracción XXIII. Implementar mecanismos de participación ciudadana, que permita a la población utilizar la transparencia y rendición de cuentas para vigilar y evaluar el desempeño de los sujetos obligados.

MORELOS

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- Art. 2 fracción I contempla el derecho de los ciudadanos a conocer toda la información en posesión de los poderes públicos, estatales y municipales, órganos autónomos, organismos auxiliares de la administración pública, y en general de cualquier órgano de la administración pública del Estado.
- Art. 14 fracción II reconoce que los morelenses podrán Participar del derecho de iniciar leyes, de conformidad con lo que establecen esta Constitución y la ley de la materia.
- Art. 19 Bis Esta Constitución reconoce como medios de participación ciudadana al Plebiscito, al Referéndum, a la Iniciativa Popular, la revocación de mandato y la rendición de cuentas.
- Art. 19 bis apartado B reconoce que se establecerá un consejo estatal de participación ciudadana encargado de calificar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de Plebiscito, Referéndum, Revocación de Mandato, Iniciativa Popular y Rendición de Cuentas que se presenten.
- Art. 70 Fracciones XVII Y XXVI reconoce como facultad del gobierno local la creación de instituciones como las contralorías para vigilar y cuidar la buena administración del gobierno estatal.



	<p>Ley de Participación Ciudadana.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 2 Se entiende por: c) Participación Ciudadana.- La base de un nuevo pacto social que expresa la diversidad de la sociedad mexicana, la cual propicia la interacción directa de la ciudadanía con los poderes del estado y los órganos del Gobierno en todos sus ámbitos para la gestión y la toma de decisiones a efecto de lograr el desarrollo integral sustentable.
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">NAYARIT</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 17 La ley regulará los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular. <p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 3 En este artículo que tiene como objetivo mejorar la participación ciudadana en la toma de decisiones y en la evaluación de las políticas públicas. <p>Ley orgánica del poder ejecutivo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 40 apartado B fracción IX menciona que a la secretaria de seguridad publica le compete- Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones.
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">NUEVO LEÓN</p>	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 63 reconoce como facultad del Congreso del Estado establecer los lineamientos para la operación de contralorías sociales como auxiliares del Congreso y de la Auditoría Superior del Estado, facilitando la participación de la ciudadanía en la denuncia, fiscalización y la evaluación del uso de los recursos públicos. • Art. 130 Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. <p>Ley de Desarrollo Social.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 5 La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios: V. Participación social: intervención e integración, individual o colectiva, de las personas y organizaciones en la formulación y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social; • Art. 7 Para el cumplimiento de esta Ley, el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría, deberá, fracción VIII. Fomentar la participación de instituciones y asociaciones civiles, académicas y de investigación en la planeación, ejecución y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social. • Art. 8 Corresponden a los Municipios, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones, fracción IX. Fomentar la participación de instituciones y asociaciones civiles, académicas y de investigación en la planeación, ejecución y evaluación de la Política Municipal de Desarrollo Social. • Art. 20 El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y los Municipios en el ámbito de su competencia, fomentarán la participación de la sociedad de manera activa y corresponsable en la planeación, diseño, evaluación y supervisión de la Política de Desarrollo Social.





OAXACA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

- Art. 21 El Sistema Estatal de Seguridad Pública tendrá que sujetarse a: d) La determinación de la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- Art. 114 El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales tendrán un Consejo General, que sesionará públicamente.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Art.4 Transparentar la gestión pública mediante la difusión de información oportuna, verificable, inteligible y relevante que generan los sujetos obligados, a fin de impulsar la contraloría ciudadana y el combate a la corrupción.
- Art. 53 el instituto podrá Implementar mecanismos de observación y contraloría ciudadana que permitan a la población emplear la transparencia para vigilar y evaluar el desempeño de los sujetos obligados.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

- Art. 33 A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental corresponde el despacho de los siguientes asuntos, fracción III. Participar a través del programa de contraloría social, la correcta aplicación de los recursos provenientes de programas coordinados con la federación, incorporando la participación de los grupos sociales interesados.

PUEBLA

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- Art. 105 los ayuntamientos tendrán la facultad de expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- Art. 12 fracción VII Garantizar el acceso a la información pública gubernamental, en los términos que establezca la Ley de la materia.

Ley Orgánica de la Administración Pública.

- Art. 76 La dirección y coordinación de los organismos de participación ciudadana podrá estar a cargo de un consejo, comisión, asamblea general o su equivalente, el cual podrá constituir comités y subcomités técnicos o ejecutivos, para apoyar la supervisión de la marcha normal del órgano; contando con una contraloría social, la que se encargará de atender problemas de organización, vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados, establecer los criterios que deban orientar sus actividades e instrumentar las medidas de control, necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto.





QUERÉTARO

Constitución Política del Estado De Querétaro.

- Art. 7 Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado. La ley regulará las figuras de participación ciudadana.

Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.

- Art. 3 Son instrumentos de participación ciudadana: I. Plebiscito; II. Referéndum; III. Iniciativa ciudadana; IV. Consulta vecinal; y V. Obra Pública con Participación Ciudadana.

Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

- Art. 61 La Contraloría Social es un órgano dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, encargada de evaluar y vigilar a petición expresa, las acciones relativas a la distribución y aplicación de los recursos públicos a efecto de que se realicen con transparencia, eficacia y honradez.

QUINTANA ROO

Constitución política del estado libre y soberano de Quinta Roo.

- Art. 49 El Instituto contará con una Contraloría Interna que tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del mismo. La Contraloría será un órgano adscrito administrativamente al Consejo General.
- El Tribunal contará con una Contraloría Interna que tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del mismo.
- Art. 145 los ayuntamientos tendrán facultades para aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Ley Orgánica de la Administración Pública.

- Art. 40 A la Secretaría de la Contraloría corresponde el despacho de los siguientes asuntos, fracción XXXIII. Impulsar la participación y corresponsabilidad en las tareas de control, vigilancia y evaluación de la gestión pública, y promover la creación de mayores vínculos y canales de comunicación entre la ciudadanía y el gobierno.

Ley para el Desarrollo Social.

- Art. 6 Son principios rectores del desarrollo social, los siguientes, fracción IV. Participación. La concurrencia corresponsable de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado en el diseño, operación y evaluación de los programas y acciones de la política de desarrollo social.
- Art. 79 El Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales garantizarán el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de la política de desarrollo social.
- Art. 96 se establece que la Contraloría Social se encarga de recibir las denuncias de los ciudadanos. Los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado podrán presentar denuncia popular ante la contraloría social competente sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social.



- Art. 99 La Contraloría Social se constituye como un mecanismo para los beneficiarios de los derechos sociales, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los programas y acciones de desarrollo social, y la ejecución de los recursos públicos, a manera de transparentar la correcta aplicación de los mismos.
- Art. 101 Son facultades de la contraloría social:
 - I.- Solicitar la información a las autoridades estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
 - II.- Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación;
 - III.- Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;
 - IV.- Atender las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas de desarrollo social; y
 - V.- Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas de desarrollo social.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

- Art. 31 BIS. La Contraloría Interna es el órgano del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con autonomía técnica y de gestión, para decidir sobre su funcionamiento; que tiene encomendada la fiscalización de los ingresos y egresos del Consejo; así como las funciones de control y vigilancia de los servidores públicos del mismo, excepción hecha de los consejeros ciudadanos.
- Art. 135 La Auditoría Superior del Estado, y las contralorías de los poderes, Legislativo, Ejecutivo, y Judicial, así como de los ayuntamientos, y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus competencias, vigilarán el estricto cumplimiento de esta disposición, y evaluarán el ejercicio de los recursos económicos, con el fin de propiciar que éstos se incluyan en los respectivos presupuestos.
- Art. 17 La Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo público, de participación ciudadana y de servicio gratuito; dotado de plena autonomía presupuestal, técnica y de gestión; que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos.

Ley de Desarrollo Social y de Oficio.

- Exposición de Motivos: Los beneficiarios de los programas sociales contarán con instrumentos para verificar el cumplimiento de objetivos y metas, y podrán constituir contralorías sociales. Estas figuras además, podrán vigilar la correcta aplicación de los recursos destinados a estos programas.
- Art. 44 La Contraloría Social es el instrumento de que disponen los beneficiarios y la sociedad, para verificar el cumplimiento de los programas y acciones de desarrollo social, y la correcta aplicación de los recursos destinados a esta materia.
- Art. 45 El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, a través de sus respectivos órganos de control y supervisión interna, impulsarán una Contraloría Social, para evaluar y vigilar las acciones relativas al ejercicio de los recursos públicos, y al cumplimiento de los programas y acciones de desarrollo social, a efecto de que se realicen con transparencia, eficacia y honradez; y le facilitarán la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- Art. 47 Toda persona u organización de la sociedad civil podrá presentar ante las contralorías internas de las dependencias estatales o municipales, según corresponda, las denuncias por hechos, actos u omisiones que se produzcan por incumplimiento de los programas sociales. La revisión e investigación de estas denuncias se hará, preferentemente, a través de la Contraloría Social.



	<p>Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 2 Se define a la Contraloría Social como, fracción V. Contraloría Social: Es la participación de los ciudadanos que consiste en vigilar la aplicación transparente de los recursos destinados a la ejecución de las obras y acciones provenientes de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal, y para el Fortalecimiento de los Municipios. • Art. 83 La Contraloría General del Estado y los Órganos de Control y Supervisión Interno de los gobiernos municipales, según corresponda, llevarán a cabo acciones tendientes a impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas en la ejecución de los programas.
SINALOA	<p>Constitución Política del Estado de Sinaloa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 125 Los ayuntamientos deberán asegurar la participación ciudadana y vecinal. • Art. 150 El referéndum, plebiscito y la revocación de mandato son formas de consulta y participación ciudadana. • Art. 109 Bis B Se garantiza en el Estado el derecho de acceso a la información pública a toda persona, en los términos de la ley respectiva. • Art. 54 Los Poderes del Estado, los Municipios y los sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones. <p>Ley de Acceso a la Información Pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 6 La presente Ley tiene como objetivos, fracción II. Mejorar los niveles de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas y en la evaluación de las políticas públicas. • Art. 9 Las entidades públicas están obligadas a difundir de oficio, sin que medie solicitud al respecto la siguiente información: Toda entidad pública: i) Los mecanismos de participación ciudadana, para la toma de decisiones en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas.
SONORA	<p>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 22 El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un consejero Presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto, designados por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que señala Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Art. 64 fracción X El congreso tendrá facultades para asegurar la participación ciudadana y vecinal. • Art. 25-E La Ley determinará los procedimientos de participación y consulta popular en el proceso de planeación y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y los programas de desarrollo y los órganos responsables. <p>Ley de Desarrollo Social.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 5 La política de desarrollo social se sujetará a los siguientes principios de observancia obligatoria para los poderes del Estado y los municipios: X.- Participación social, entendida como el derecho de las personas a organizarse, intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en los términos de las leyes aplicables, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones de desarrollo social;



XII.- Contraloría ciudadana, entendida como la intervención de los beneficiarios de las políticas y programas de desarrollo social en la fiscalización y evaluación de los proyectos y las obras correspondientes.

- Art. 50 La contraloría ciudadana es el mecanismo mediante el cual los beneficiarios del desarrollo social verifican el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

- Art. 52 A través de la contraloría ciudadana se podrá:

I.- Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la ley y reglas de operación específicas;

II.- Solicitar y obtener información de los programas de desarrollo social; y

III.- Presentar quejas y denuncias relacionadas con los programas sociales.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

- Art. 26 A la secretaría de Contraloría General le corresponde:

II. Instrumentar un esquema de contraloría social a través de la creación de comités que coadyuven como órganos de consulta en las atribuciones de esta Secretaría.

- Art. 34 A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XII.- Fomentar la participación de la comunidad y de los sectores social y privado, en la formulación, ejecución y evaluación de las estrategias, programas y acciones en materia de seguridad pública.



TABASCO

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

- Art. 9 apartado C inciso g) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco contará con una Contraloría General, dotada de autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del propio Instituto, sin perjuicio de la función que desarrolla el Órgano Superior de Fiscalización a que se refieren los artículos 40 y 41 de ésta Constitución.

Ley de Desarrollo Social.

- Art. 43 Para garantizar el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de las políticas públicas de desarrollo social, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos establecerán los mecanismos necesarios para coordinar la participación de los sectores social, público y privado en: La consulta a instituciones académicas, organizaciones civiles, sociales y empresariales, para la formulación, ejecución, instrumentación y evaluación de los programas de desarrollo social; La participación organizada de las comunidades; La promoción a la denuncia popular de desviaciones, irregularidades o retrasos que se presenten en la ejecución de los programas de desarrollo social; La difusión de los programas del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, así como los requisitos y procedimientos para participar en ellos.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

- Art. 37 A la Secretaría de Contraloría corresponde el despacho de los siguientes asuntos, fracción VIII. Auditar, revisar y evaluar técnica y financieramente los recursos federales ejercidos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, derivados de los acuerdos o convenios suscritos, así como establecer los esquemas de vigilancia y control preventivo, definiendo los mecanismos de interrelación entre los diferentes instrumentos de control, tales como los órganos de control interno, los comisarios, las auditorías externas y la contraloría social.

TAMAULIPAS

Constitución política del estado libre y soberano de Tamaulipas.

- Art. 20 apartado G fracción II En el Instituto Electoral de Tamaulipas habrá una Contraloría General que tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.
- Art. 131 Los municipios del Estado estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y sus ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes que en materia municipal expida la legislatura, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. En todos los casos deberá de hacerse posible la participación ciudadana y vecinal.
- Art. 17 el estado reconoce a sus habitantes, fracción V La libertad de información y, en particular de sus ciudadanos para asuntos políticos, así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban. El Estado garantizará el acceso a la información pública.

Ley de Desarrollo Social.

- Art. 37 Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas sociales.



- Art. 38 El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios impulsarán la Contraloría Social y su representación en la participación organizada de los beneficiarios de los programas sociales financiados parcial o totalmente con recursos estatales o municipales.
- Art. 39 Son funciones de la Contraloría Social:
 - I.- Solicitar la información a las autoridades estatales y municipales responsables de los programas sociales que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
 - II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas sociales, conforme a la ley;
 - III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas sociales y la ejecución de los recursos públicos;
 - IV. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación de los recursos y la ejecución de los programas sociales
 - V. Presentar ante la autoridad competente, las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.
- Art. 40 El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios facilitarán a la Contraloría Social el acceso a la información y la capacitación necesaria para el cumplimiento de sus funciones

Ley de Fomento a las Actividades de las Asociaciones de la Sociedad Civil.

- Art. 6 Para los efectos de esta ley, las organizaciones tienen los siguientes derechos:
 - III. Participar en los mecanismos de contraloría social que establezcan u operen dependencias y entidades;
 - V. Participar con voz, en los órganos administrativos de deliberación, definición, Seguimiento, ejecución y evaluación de las políticas públicas, objetivos y metas de los programas y acciones de la administración pública estatal y municipal.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

- Art. 96 el Instituto Electoral de Tlaxcala contará con una Contraloría General, con autonomía técnica y de gestión; tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. El Titular de la contraloría general del Instituto será designado por el Congreso del Estado por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.
- Art. 97 La Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, garantizará la prerrogativa que tiene toda persona para obtener información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, la cual no tendrá más limitación o excepción que aquella información que sea reservada o clasificada por comprometer la seguridad del Estado o la de los municipios y aquella que ponga en riesgo la privacidad o la seguridad de los particulares.
- Art. 54 facultades del Congreso, fracción XXVII. Nombrar, evaluar y, en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad e independencia del Poder Judicial del Estado.

Ley de Acceso a la Información Pública.

- Art. 3 Son objetivos de esta Ley, fracción II. Transparentar el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuno, verificable,

TLAXCALA



inteligible, relevante e integral, a fin de impulsar la contraloría ciudadana y el combate a la corrupción.

- Art. 81 Las atribuciones de la Comisión son las siguientes, Apartado C. En materia de cultura de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales: Implementar mecanismos de observación y contraloría ciudadana que permita a la población utilizar la transparencia para vigilar y evaluar el desempeño de los sujetos obligados.

Ley de Consulta Ciudadana.

- Art. 2 Para los efectos de esta Ley se entiende por participación y consulta ciudadana el proceso por el cual los órganos de gobierno requieren la opinión y participación de los ciudadanos, por medio de los mecanismos que esta ley establece, con la finalidad de sustentar socialmente la toma de decisiones en materia de formación de leyes y de políticas públicas.

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- Art. 67 inciso d) El Instituto Electoral contará con una Contraloría General, que tendrá a su cargo con autonomía técnica y de gestión, de todos los ingresos y egresos del Instituto.
- Art. 67 fracción IV El derecho a la información y protección de datos personales los garantizará el Instituto Veracruzano de Acceso a la información.
- Art. 71 Los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Ley de Desarrollo Social y Humano.

- Art. 40 El Gobierno del Estado y los ayuntamientos garantizarán el derecho de los beneficiarios y de la sociedad a participar de manera corresponsable en la planeación, programación, organización, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.
- Art. 42 Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios para verificar y vigilar, de manera organizada, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.
- El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos facilitarán el acceso a la información necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Contraloría Social.

Ley de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Popular.

- Art. 2 Los ciudadanos del Estado tienen el derecho y la obligación de votar en los procedimientos de referendo para participar en la aprobación, reforma y abolición de las leyes y decretos del Congreso del Estado y de votar en los procedimientos de plebiscito para participar en la consulta de decisiones o medidas administrativas relacionadas con el progreso, bienestar e interés social en el Estado.



YUCATÁN

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

- Art. 16 El Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones.
- El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado contará con una Contraloría dotada de autonomía técnica y de gestión, encargada de fiscalizar todos los ingresos y egresos de dicho Instituto.
- Art. 77 Los municipios se organizarán administrativa y políticamente; Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas.
- Art. 79 los ayuntamientos aseguran la participación ciudadana y vecinal.
- Art. 82 VII. En materia de participación ciudadana, como forma de expresión social, la ley reglamentará su implementación a través de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, entre otras.
- Art. 87 XIV. Garantizar la libre opinión ciudadana, a través de los procesos de participación ciudadana que establezcan las leyes; así como el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- Art. 95 bis En cada municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, que se destinen al desarrollo social.
- Mérida, Yucatán: Consejo Ciudadano del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Municipio, creado para proponer respecto al ejercicio fiscal 2016.

Código de la Administración Pública.

- Art. 46 A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
XXIII.- Celebrar convenios de coordinación y colaboración con la Federación, Entidades Federativas y Municipios, para impulsar la instrumentación y fortalecimiento del sistema de control y evaluación de la gestión pública y registro de servidores públicos así como la participación de los ciudadanos en acciones de contraloría social de los programas de desarrollo social.

ZACATECAS

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

- Exposición de motivos: Se eleva a rango constitucional a la Contaduría Mayor de Hacienda como órgano técnico de fiscalización y control gubernamental, auxiliar de la Legislatura del Estado.
- Art. 119 fracción V los ayuntamientos tendrán la facultad de asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Ley de Desarrollo Social.

- Art. 66 El Ejecutivo del Estado y los Municipios, a fin de garantizar el derecho de la sociedad, las o los beneficiarios y las o los particulares, a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de la política estatal de desarrollo social, deberán; Establecer las formas y requisitos para participar en los consejos y órganos consultivos, así como en la planeación y evaluación de la política social; Realizar consultas públicas periódicas para verificar la calidad de los programas y servicios de desarrollo social, así como para captar las propuestas y sugerencias



respectivas.

Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Asociaciones de la Sociedad Civil.

- Obliga a las autoridades (especificadas en la exposición de motivos) a promover la participación de las organizaciones civiles en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas.
- Art. 6 Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos, fracción IV. Participar en los mecanismos de contraloría social que establezcan u operen dependencia y entidades, de conformidad con la normatividad jurídica y administrativa aplicable.

